



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0281-2019-OGA-MDQ/LC.**

Quellouno, 28 de Octubre de 2019.

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

**VISTOS:**

El Informe Legal 342-2019-MDQ-LC-OAJ, de fecha 25/10/2019, emitida por el Abog. Nilo Estrada Espinoza – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 621-2019-OGA-MDQ/LC de fecha 25/10/2019, emitido por la OGA, Informe N° 0848-2019-UL-ACHVMDQ de fecha 23/10/2019, emitido por el CPC Ángel Chávez Vargas – Jefe de la Unidad de Logística, Informe N° 097-2019-UL-EAT/MDQ de fecha 23/10/2019 suscrito por el Abog. Elard Almora Tiahualpa – Asistente Legal de la Unidad de Logística, Informe N° 03387-2019-GIDT-JLMC-MDQ-LC, de fecha 17/10/2019 del Ing. José Luis Moscoso Cornejo – Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Informe N° 1367-ARC-JDMOPEM/MDQ-LC de fecha 16/10/2019, suscrito por el Ing. Alexander Ruiz Carrasco – Jefe de la División de Mantenimiento y Equipo Mecánico, Informe N° 22-2019-DMOPEM-RO-EECHL/MDQ-LC, de fecha 15/10/2019 del Ing. Emerson Elioth Chahuayo Lopinta – Residente de la Actividad, denominada: "ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION - CUSCO" sobre resolución parcial de contrato, **formalizada a través de la O/S N° 842-2019, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme señala el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie"; "Las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, el Art. 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define el acto administrativo su numerales 1.1 Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...); y, en su artículo 6°, sobre la motivación del acto administrativo, señala: "6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". (...). "6.3 No son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto (...);"

Que, de manera previa, corresponde señalar que con fecha 30 de enero de 2019, entra en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 -Decreto Legislativo que modifica la Ley-, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF -Decreto Supremo que modifica el Reglamento-, cuyas disposiciones rigen a partir de esa fecha: salvo para aquellos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1444, los cuales se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria<sup>1</sup>.

Es así que el artículo 5° del LCE, referido a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación, sujetos a supervisión OSCE, precisa en su **numeral 5.1)** Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: **a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.** **b) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor.** **c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades (...)**;

Que, a través del Informe N° 22-2019-DMOPEM-RO-EECHL/MDQ-LC, de fecha 15/10/2019 suscrito por el Ing. Emerson Elioth Chahuayo Lopinta y el Ing. Helard R. Aparicio Escobar – Residente e inspector de la Actividad, denominada: "ATENCION DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION - CUSCO", por el cual, solicitan la resolución parcial de contrato, formalizada a través de la O/S N° 842-2019, exponiendo que mediante solicitud s/n de fecha 10/10/2019, recepcionado por la residencia en fecha 10/10/2019, toma conocimiento respecto de la decisión voluntaria del proveedor de no seguir prestando los servicios de estación total, por culminación de la obra, asimismo estando a la revisión de la exposición técnica en el informe del residente e inspector, se emite el Informe N° 1367-ARC-JDMOPEM/MDQ-LC de fecha 16/10/2019, suscrito por el Ing. Alexander Ruiz Carrasco – Jefe de la División de Mantenimiento y Equipo Mecánico y el Informe N° 03387-2019-GIDT-JLMC-MDQ-LC, de fecha 17/10/2019 del Ing. José Luis Moscoso Cornejo – Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, dichos informes ratifican la solicitud formulada por la residencia e inspectoría de la obra:

Que, habiendo efectuado la revisión de los antecedentes documentales y el análisis del marco legal aplicable al presente se emite el Informe N° 097-2019-UL-EAT/MDQ de fecha 23/10/2019 del Abog. Elard Almora Tiahualpa – Asistente Legal de la Unidad de Logística, recomendando se tramite y apruebe la resolución parcial del vínculo contractual contenido en la Orden de Servicio Nro. 0842 – 2019, **bajo aplicación del numeral 1 y 2, de la cláusula quinta de la Orden de Servicio 00842 – 2019**, en armonía con el artículo 1431° y 1313° del Código Civil, ratificado mediante el Informe N° 848-2019-UL-MDQ/LC de fecha 23/10/2019 de CPC. Ángel Chávez Vargas – Jefe de la Unidad de Logística:

Es así, que una vez recepcionado el documento mencionado precedentemente se solicita a través del Informe N° 0606-2019-OGA-MDQ/LC de fecha 21/10/2019, emitido por el Lic. Miguel A. Cáceres del Río – Jefe de la Oficina General de Administración, dirigida a la Oficina de Asesoría Legal, solicitando el pronunciamiento legal correspondiente.

Que, una vez revisado, evaluado y analizado los antecedentes documentales obrantes al presente, así como el marco legal, emite el Informe Legal N° 342-2019-MDQ-LC-OAJ, de fecha 25/10/2019, por el Abog. Nilo Estrada Espinoza – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, exponiendo los antecedentes, las normas legales aplicables al presente caso, por el cual textualmente concluye: "Que, estando a lo expuesto en el análisis del presente informe y con la debida justificación normativa, esta Oficina de Asesoría Jurídica emite **pronunciamiento FAVORABLE** para la Resolución Parcial de la Orden de Servicio N° 842-2019 de fecha 07/08/2019, teniendo como objeto la contratación de servicio de alquiler de estación total, para la División de Mantenimiento de Obras Publicas y Equipo (...)"

Que, el numeral 74.1) del Artículo 74° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley;

Que, asimismo según el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y en los Funcionarios de los órganos de apoyo la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutorio respectivo;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y en mérito a la conformidad de los informes técnicos y legales antes descritos: estando a las disposiciones normativas aplicables al presente y a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Punciones de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en armonía con la Resolución de Alcaldía N° 0151-2019-MDQ/A, se delega al Jefe de la Oficina General de Administración, en uso de sus facultades conferidas señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

<sup>1</sup> De acuerdo a lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Legislativo N° 1341.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO**  
**OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"**



**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – RESOLVER**, de forma parcial del vínculo contractual, formalizado a través Orden de Servicio Nro. 00842 – 2019, bajo la causal de mutuo disenso y desaparición parcial de la necesidad reconocida en el numeral 1) y 2) de la Cláusula Quinta de la Orden de Servicio N° 00842-2019, en aplicación supletoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en observancia del artículo 1431, 1432° de Código Civil y demás normas concordantes expuestos en el Informe Legal N° 342-2019-MDQ-LC-OAJ.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Logística, Contabilidad y a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, la ejecución de la rebaja del compromiso mensual y anual del SIAF, de acuerdo al siguiente cuadro:

ORDEN DE SERVICIO N° 842-2019			
DESCRIPCION	TOTAL ADJUDICADO	PARTE DEL SERVICIO EJECUTADO CUANTIFICADO ECONOMICAMENTE	PARTE DEL SERVICIO NO EJECUTADO CUANTIFICADO ECONOMICAMENTE OBJETO DE LA RESOLUCION CONTRACTUAL Y REBAJA DE COMPROMISO MENSUAL Y ANUAL DEL SIAF
Servicio de Alquiler de Estación Total	S/ 3,300.00	S/ 2,090.00 soles	S/ 1,210.00 soles

Conforme a la solicitud, planteada en el Informe N° 22-2019-DMOPEM-RO-EECHL/MDQ-LC de fecha 19/09/2019, de fecha 15/10/2019 suscrito por el Ing. Emerson Elioth Chahuayo Lopinta y el Ing. Helard R. Aparicio Escobar – Residente e inspector. Así como encargar al Área Usuaría, efectuó la solicitud de rebaja y demás trámites que correspondan hasta concluir con el procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente se comunica a las unidades orgánicas involucradas para que en cumplimiento de sus funciones inherentes al cargo, procedan con la ejecución de las acciones administrativas cautelando la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Informática efectuó la publicación en el portal institucional ([www.muniquellouno.gob.pe](http://www.muniquellouno.gob.pe)) de conformidad al numeral 3) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

CC ALCALDIA  
 CC OGA  
 CC LOGISTICA  
 CC AREA USUARIA  
 CC OL  
 CC UTIC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
 LA CONVENCIÓN - CUSCO  
 Lic. Miguel Ángel Cáceres Del Río  
 DNI: 04600  
 JEFE DE O.G.A.